



Expediente: **056700441590**
Radicado: **RE-03446-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2024** Hora: **14:58:15** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02867-2023 del 04 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, con Nit 901.246.255-6, representada legalmente por el señor **ENRIQUE ORTEGA RONCALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.502.693, en calidad de arrendataria; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del lote denominado **“EL CAMELLÓN”**, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 026-6223, localizado en la vereda La Guzmán Alta, del municipio de San Roque, Antioquia.

Mediante radicado CE-15862 del 02 de octubre de 2023, la sociedad **FARMAZEN S.A.S.** presenta plano de localización del pozo séptico y del vertimiento de la actividad.

Que personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, evaluó la información presentada, se realizó visita técnica el día 28 de septiembre de 2023, requiriéndose mediante Radicado CS-11883-2023 del 10 de octubre, al peticionario ajustar la información.

Por medio de Radicado CE-20258-2023 del 13 de diciembre de 2023, la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, da respuesta a lo requerido mediante Radicado CS-11883-2023 del 10 de octubre.

Que evaluada la información, se solicitó mediante Radicado CS-00473-2024 del 22 de enero de 2024, ajustar la información en el marco del trámite, la cual fue presentada mediante a través del radicado CE-03154 del 23 de febrero de 2024, por la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**

Que por medio de Radicado CS-02735-2024 del 15 de marzo de 2024, Cornare evaluó la información presentada mediante Radicado CE-03154-2024, solicitando complementar la información.

Que mediante Radicado CE-06349 del 16 de abril de 2024, la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, da respuesta a los requerimientos solicitados con Radicado CS-02735-2024.

Que personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, evaluó la información presentada, requiriéndose mediante Auto AU-01914-2024 del 14 de junio de 2024, a la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, presentar información complementaria.

Que mediante Radicado CE-11384 del 15 de julio de 2024, la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, da respuesta a lo requerido mediante Auto AU-01914-2024.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ENRIQUE ORTEGA RONCALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.502.693, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del lote denominado **“EL CAMELLÓN”**, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 026-6223, localizado en la vereda La Guzmán Alta, del municipio de San Roque, Antioquia.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y



12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-05759-2024** del 02 de septiembre de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: en el predio denominado “EL CAMELLÓN” localizado en la vereda La Guzmanita Alta del Municipio de San Roque, se desarrolla un cultivo de cannabis psicoactivo y no psicoactivo (para uso medicinal) de baja escala, que incluye las siguientes etapas: Selección de semilla, Germinación y preparación de suelo, Trasplante, Estado Vegetativo, Floración, Sexación, Polinización, Corte y Cosecha.

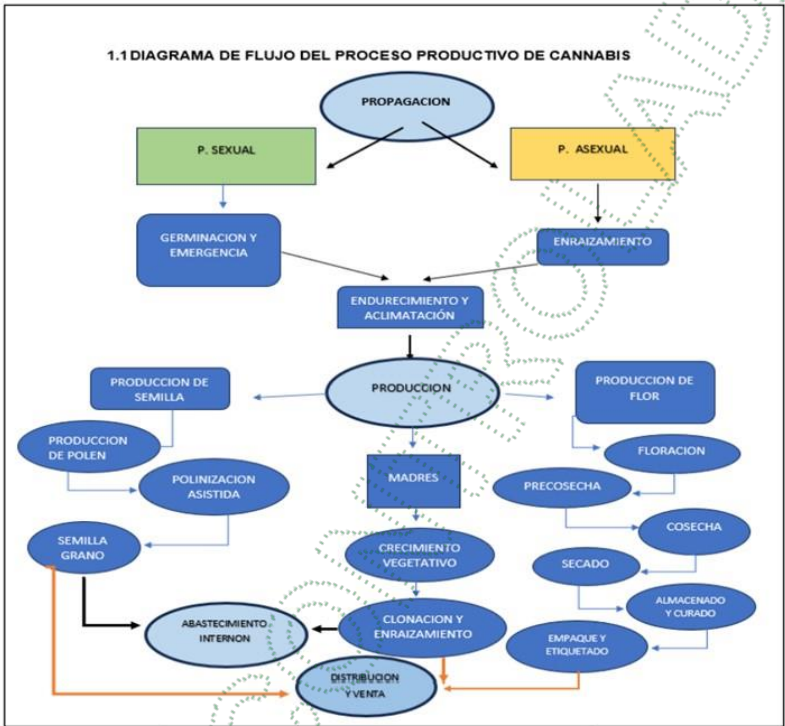


Figura 1. Diagrama de flujo del proceso productivo de cannabis

Las aguas residuales generadas están asociadas a las actividades domésticas del personal que apoya el proceso productivo. No se van a generar ARnD dentro del cultivo, dado que a cada planta le será aplicada el agua y sustrato estrictamente necesarios para su desarrollo, evitando vertimientos; se tiene por lo tanto un control interno muy estricto para el crecimiento adecuado de la planta ya que las raíces no deben presentar altos niveles de humedad.

Por medio del Radicado N°CS-11883-2023 del 10 de octubre de 2023, Cornare solicita al peticionario ajustar la información con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular de Cornare con radicado No. 100-0016-2019 del 15 de julio de 2019, en aras de continuar con el trámite de permiso de vertimientos para la actividad de cultivo, procesamiento y comercialización de cannabis, para lo que debía presentar la respectiva autorización para el desarrollo de la misma expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Al respecto, mediante el Radicado N°CE-20258 del 13 de diciembre de 2023, la sociedad FARMAZEN S.A.S. remite copia de las Resoluciones No. 1215 y 1216 del 14 de agosto de 2020, a través de las cuales el SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo y psicoactivo respectivamente a la sociedad FARMAZEN representada legalmente por el señor ENRIQUE ORTEGA RONCALLO, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

Fuente de abastecimiento: por medio de la Resolución RE-01126-2021 del 23 de febrero de 2021, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, en beneficio del predio con FMI 0026-6223, ubicado en la vereda de San José del Nare del municipio de San Roque, Antioquia. Las características de la concesión utilizada para el riego del cultivo son las siguientes:

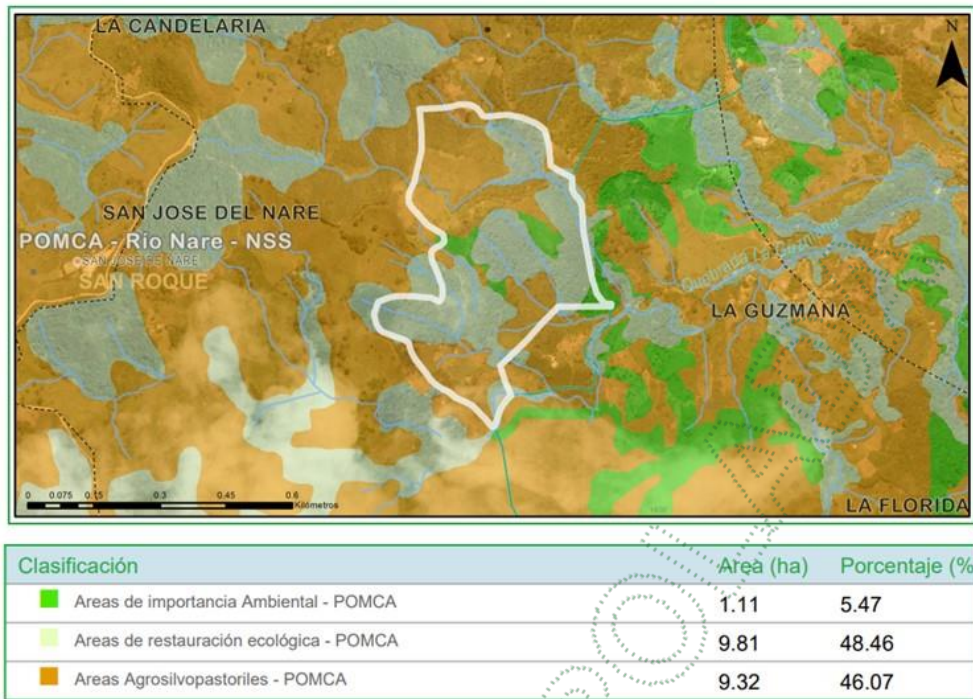
Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	El Camellón	FMI: 026-6223	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			gr	min	Seg	gr	min	seg	msnm
			-74	59	53,09	06	26	53,48	1432
			-74	59	51,000	06	26	43,688	1361
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Fuente No 1	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
			-75	00	0,733	06	27	7,099	
Caudal (L/s.)									
1		Doméstico	0,031						
2		RIEGO Y SILVICULTURA (Campo abierto)	2,900						
3		RIEGO Y SILVICULTURA (invernadero)	1,823						
4		INDUSTRIAL (Beneficio de café)	1,300						
Total, caudal a otorgar de la Fuente No1 (caudal de diseño)			6,054						
Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente:	Fuente N° 2	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
			-74	59	49,566	06	26	45,530	1353
Caudal									
1		PECUARIO (Vacunos)	0,0085						
Total caudal a otorgar de la Fuente N° 2 (caudal de diseño)			0,0085						
Punto de captación N°:			3						
Nombre Fuente:	Fuente N° 3	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
			-74	59	48,953	06	26	45,146	1353
Caudal									
1		PECUARIO (equinos)	0,0023						
2		INDUSTRIAL (Beneficio cannabis)	0,700						
Total caudal a otorgar de la Fuente N° 3 (caudal de diseño)			0,723						
Punto de captación N°:			4						
Nombre Fuente:	Fuente N° 4	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
			-74	59	51,000	06	26	43,688	1361
Caudal									
1		PECUARIO (Vacunos)	0,0085						
Total caudal a otorgar de la Fuente N° 4 (caudal de diseño)			0,0085						
Caudal total a otorgar			6,794						

Se presentó certificado de conexión al Acueducto Multiveredal San José del Nare – San Pablo, para el uso doméstico.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** el peticionario remite certificado de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura Física del Municipio de San Roque, con fecha del 20 de febrero de 2023, en el que se indica que el predio con folio de matrícula FMI: 026-6223 se localiza al interior de una subzona Agropecuaria y a su vez se encuentra establecido como un Uso Principal, por lo que la actividad es compatible con el EOT municipal.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés identificado con FMI 026-6223 se encuentra ubicado en el POMCA del Río Nare, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-7294-2017 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7309 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia, cuyo régimen de usos al interior

de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-0393-2019, tal como se describe a continuación:



Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Con base en el Sistema de Información Geográfico de Cornare y verificaciones realizadas en visita técnica, el predio de interés presenta limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, considerando los drenajes sencillos que discurren al interior del mismo.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: no aplica dado que los vertimientos de ARD de la actividad se harán al suelo.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: se tiene un sistema construido en mampostería compuesto de trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, con descarga final al suelo mediante campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD FARMAZEN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-74	59	57.27	6 27 36.20 1353
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: ancho y longitud 0.4 m, profundidad 0.8 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: ancho 1.36 m, longitud 1.6 m, profundidad total 1.5 m			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Dimensiones: ancho 1.36 m, longitud 0.7 m, altura falso fondo 0.10 m, altura grava ¾" 0.32 m, altura grava ¼" 0.26 m			
Manejo de Lodos	Gestor externo				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	59	57.27	6 27 36.21	1353

Prueba de percolación

Se realizó prueba de infiltración por parte de personal del Laboratorio de Física y Conservación de Suelos de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, Facultad de Ciencias y Escuela de Geociencias, el día 5 de diciembre de 2023. El ensayo tuvo una duración de cinco (5) horas (300 minutos). Se presentan a continuación los resultados obtenidos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA DE GEOCIENCIAS
LABORATORIO DE FÍSICA Y CONSERVACIÓN DE SUELOS
A.A. 3840

Nombre:	FARMAZEN S.A.S		
Dirección:	Calle 3 #29A 97 apto 403 Medellín		
Código lab:	AF9659		
Fecha recibo:	5/12/2023	Fecha de entrega:	6/12/2023
Departamento:	Antioquia	Municipio:	San Roque
Vereda:	La Guzmaná Alta	Finca:	El camellón
Lote:		Área (ha):	
Relieve:		Profundidad cm:	
Precipitación:		Pendiente (%):	
Uso actual:	Café en zoca	Altura (m.s.n.m.):	1353
		Ubicación	6° 27' 36.0"N 74° 59' 57.1"W

Analizó:

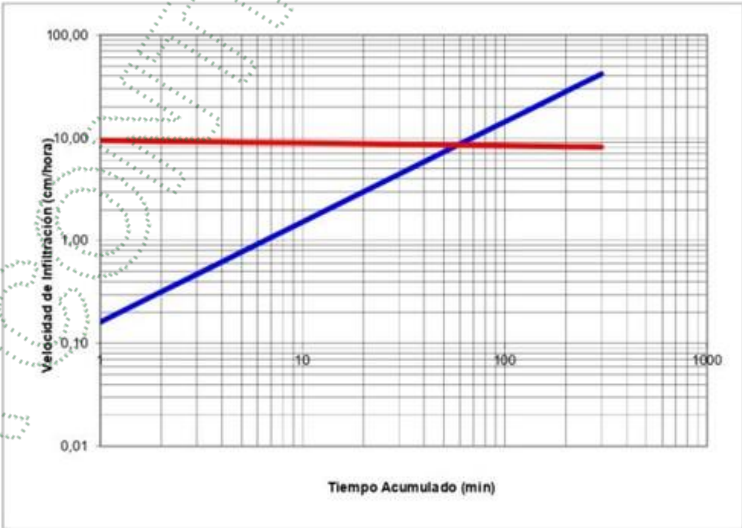
Ramiro Ramírez P.

Director de Laboratorio: Ramiro Ramírez P.
Ingeniero Agrónomo M.Sc, PhD.

PRUEBA DE INFILTRACIÓN EN CAMPO

INTERESADO: Farmazen S.A.S
IDENTIFICACION DE CAMPO: Vereda La Guzmaná Alta, municipio de San Roque (Antioquia)
Finca: El camellón

TIEMPO ACUMULADO MINUTOS	INFILTRACION ACUMULADA cm	INFILTRACION INSTANTANEA cm/hora
1	0,2	9,431
2	0,3	9,265
3	0,5	9,169
4	0,6	9,102
5	0,8	9,050
10	1,5	8,890
15	2,3	8,798
30	4,4	8,643
45	6,6	8,554
60	8,7	8,491
90	12,9	8,403
120	17,1	8,341
150	21,3	8,293
180	25,4	8,255
210	29,5	8,222
240	33,6	8,194
270	37,7	8,169
300	41,8	8,147



$I = K_n t^n$	—	Infiltración Instantánea $I_i =$	9,43	$-0,03$	t	cm/hora
	—	Infiltración Acumulada $i =$	0,16	$0,97$	t	cm
		Infiltración Básica, $i_b =$	8,792			cm/hora
		$r^2 =$	0,979			
		Calificación	Mod. Rápida			

K = Lámina de agua infiltrada en el primer minuto
t = Tiempo
n = pendiente

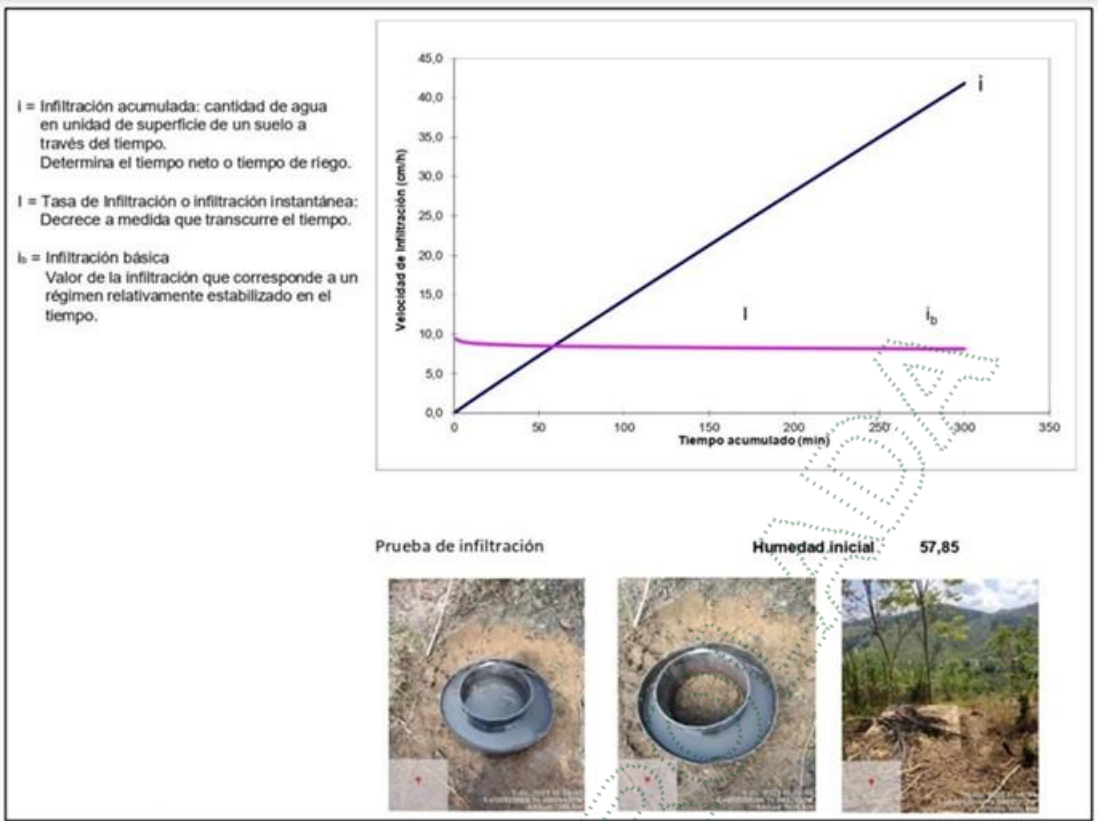


Figura 3. Resultados ensayo de percolación en el suelo FARMAZEN (fuente: radicado No. CE-20258-2023)

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se propone un campo de infiltración con las siguientes dimensiones:

Parámetro	Dimensión
Diámetro de canales	0.12 m
Pendiente	0.3 %
Largo máximo	12 m
Ancho del fondo	0.55 m

Infiltración Básica

Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932), el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

Donde:

I : Velocidad de infiltración en cm/h.

k : factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

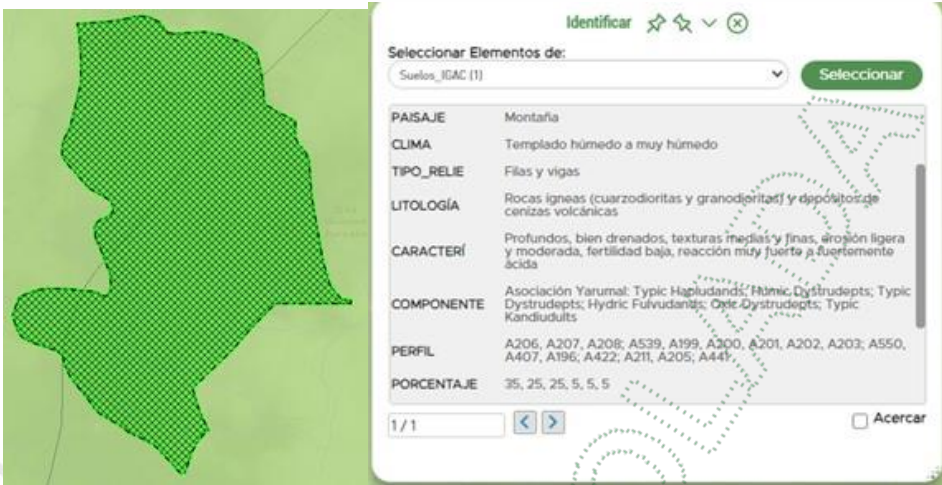
n : exponente que varía entre 0 y -1 . Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t . Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t : tiempo de infiltración, en minutos.

Con la información aportada por el usuario se obtiene la infiltración básica con un valor de: **51.02 mm/hora.**

Régimen de Humedad

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 de 2021, se obtuvo en el SIAR de Cornare información sobre el régimen de humedad del suelo, de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en las que se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Yarumal: Typic Hapludands; Húmic Dystrudepts; Typic Dystrudepts; Hydric Fulvudands; Oxic Dystrudepts; Typic Kandiodults, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N° 699 de 2021, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1	51.02 mm/hora	Infiltración alta	Orden: Andisol Suborden: Udico	Categoría III de la Tabla 1

c) Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, sin embargo, se espera con el tren de tratamiento propuesto dar cumplimiento a la norma de vertimientos establecida en la Resolución N°699 de 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: se presenta el documento, el cual de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare, contiene los siguientes numerales:

- Localización georreferenciada de la actividad.
- Memoria detallada de la actividad, con especificaciones de procesos y tecnologías utilizadas en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, forma de energía empleada y procesos físicos y químicos utilizados en el desarrollo de la actividad que genera vertimiento.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo: se utiliza la metodología de Conesa – Fernández.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: los lodos se manejarán mediante gestor externo autorizado.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo.

- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- Información requerida según el Decreto 050 de 2018 y consideraciones de la Corporación:
 - ✓ **Infiltración.** Se presentan resultados y datos de campo de la prueba de infiltración, calculando la tasa de infiltración básica, se indica el procedimiento desarrollado y se aportan las evidencias fotográficas y cálculos respectivos.
 - ✓ **Sistema de disposición de los vertimientos.** Se desarrollan los cálculos respectivos.
 - ✓ **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas.
 - ✓ **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Incluye: Señalización, Desmonte y retiro de equipos e instalaciones, Recomposición de suelos, Reconformación paisajística, Revegetalización.

Observaciones de campo: se efectuó visita de campo al predio en el que se desarrolla la actividad el día 28 de septiembre de 2023, en compañía del señor Enrique Ortega en su calidad de representante legal de FARMAZEN, en la cual se observaron aspectos importantes de la actividad, tales como la ubicación del STARD, del sistema de infiltración, entre otros temas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento enviado a la Corporación cuenta con el siguiente contenido:

- Generalidades: objetivos (general y específicos), alcances, metodología.
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento:
 - ✓ Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento.
 - ✓ Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento.
- Caracterización del área de influencia
 - ✓ Medio abiótico
 - Del medio al sistema: geología, Geomorfología.
 - Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: Suelos, Cobertura y Usos del Suelo.
- Proceso de conocimiento del riesgo
 - ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas: Amenazas naturales, Amenazas operativas, Amenazas por condiciones socioculturales.
 - ✓ Identificación y evaluación de los escenarios de riesgo.
 - ✓ Valoración de los riesgos.
- Proceso de reducción del riesgo: se presentan en fichas las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.
- Proceso de manejo del desastre, incluye: Atención de emergencias (antes, durante y después), Sistema de comunicaciones, Programa de educación y divulgación, Plan General de Acción, Plan de preparación para emergencias.
- Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.
- Divulgación del Plan: se informa que el Plan será divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- Actualización y vigencia del Plan.
- Profesional encargado de la formulación del Plan: el PGRMV fue elaborado por el Ingeniero Ambiental Kevin Gómez Álzate.

4. CONCLUSIONES

- En el predio denominado “EL CAMELLÓN” localizado en la vereda La Guzmana Alta del Municipio de San Roque, se desarrolla un cultivo de cannabis psicoactivo y no psicoactivo (para uso medicinal) de baja escala, que incluye las siguientes etapas: Selección de semilla, Germinación y preparación de suelo, Trasplante, Estado Vegetativo, Floración, Sexación, Polinización, Corte y Cosecha.
- Las aguas residuales generadas están asociadas a las actividades domésticas del personal que apoya el proceso productivo. No se van a generar ARnD dado que en el cultivo a cada planta le será aplicada el agua y sustrato estrictamente necesarios para su desarrollo, evitando vertimientos; se tiene por lo tanto un control interno muy estricto para el crecimiento adecuado de la planta ya que las raíces no deben presentar altos niveles de humedad.
- Mediante el Radicado CE-20258 del 13 de diciembre de 2023, la sociedad FARMAZEN S.A.S. remite copia de las Resoluciones No. 1215 y 1216 del 14 de agosto de 2020, a través de las cuales el SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo y psicoactivo respectivamente a la sociedad FARMAZEN representada legalmente por el señor ENRIQUE ORTEGA RONCALLO, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.
- El peticionario remite certificado de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura Física del Municipio de San Roque, con fecha del 20 de febrero de 2023, en el que se indica que el uso Agropecuario se encuentra entre los Usos Principales, por lo que la actividad es compatible con el EOT municipal.
- Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés identificado con FMI 026-6223 se encuentra ubicado en el POMCA del Río Nare, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7294-2017 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-0393-2019, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA.
- Para el tratamiento de las ARD asociadas al cultivo de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, se tiene un sistema construido en mampostería compuesto de trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, con descarga final al suelo mediante campo de infiltración.
- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Yarumal: Typic Hapludands; Humic Dystrudepts; Typic Dystrudepts; Hydric Fulvudands; Oxic Dystrudepts; Typic Kandudults, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N° 699 de 2021, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, presentando caracterización de forma bienal.
- El efluente tratado se descargará sobre el suelo a través de un campo de infiltración al interior del predio. El peticionario presentó la prueba de infiltración del área a utilizar como receptora del vertimiento con los respectivos cálculos. Se presentó también los planos y diseño del campo de infiltración, que permiten una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación de los sistemas de infiltración, además de garantizar las áreas proyectadas para el vertimiento.
- En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, el mismo se ajusta a los términos de referencia de Cornare y permite un adecuado manejo de los impactos identificados y valorados.

- El Plan de cierre y abandono, establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.
- En cuanto a la visita efectuada al predio en el que se desarrolla la actividad, en la misma se verificó el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual se halló en operación normal, no se percibió olores ofensivos en los alrededores de los mismos, además el sistema de infiltración se encontró operando sin encharcamientos.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD asociadas a las actividades domésticas del personal que apoya el proceso productivo del cultivo de cannabis psicoactivo y no psicoactivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..”

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que *“El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los*

vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad FARMAZEN S.A.S, con Nit 901.246.255-6, representada legalmente por el señor ENRIQUE ORTEGA RONCALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.502.693, para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), teniendo como cuerpo receptor el suelo (Campo de infiltración), en beneficio del predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 026-6223, localizado en la vereda La Guzman Alta del Municipio de San Roque, Antioquia., ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT- 05759-2024 del 02 de septiembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, con Nit 901.246.255-6, representada legalmente por el señor **ENRIQUE ORTEGA RONCALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.502.693; para el sistema de

tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del lote denominado “**EL CAMELLÓN**”, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 026-6223, localizado en la vereda La Guzman Alta del municipio de San Roque, Antioquia..

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva, por lo tanto, una vez finalizada esta etapa, será obligación del constructor tratar las aguas residuales del proyecto urbanístico con la empresa de servicios públicos que hubiere otorgado la disponibilidad y factibilidad inmediata de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento descrito a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD FARMAZEN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-74	59	57.27	6 27 36.20 1353
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: ancho y longitud 0.4 m, profundidad 0.8 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: ancho 1.36 m, longitud 1.6 m, profundidad total 1.5 m			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Dimensiones: ancho 1.36 m, longitud 0.7 m, altura falso fondo 0.10 m, altura grava ¾" 0.32 m, altura grava ¼" 0.26 m			
Manejo de Lodos	Gestor externo				

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	59	57.27	6	27	36.21

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ENRIQUE ORTEGA RONCALLO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar caracterización **bienal** (cada 2 años) al STARD y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, categoría III:
2. **Anualmente** presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD de la actividad se realice bajo los parámetros de diseño, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0699 de 2021, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: ADVERTIR al interesado, que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras), con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores ofensivos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ENRIQUE ORTEGA RONCALLO.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-0393-2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FARMAZEN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ENRIQUE ORTEGA RONCALLO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 03/09/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056700441590

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064